



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0021

Valledupar,

20 ENE. 2015

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899.999.068-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, mediante la “ instalación de soportes de tubería a cada lado del cauce separados uno de otro 12m e instalación de postes de línea eléctrica tubería a cada lado del cauce separados uno de otro 116 m. Cruce transversal sin intervención del cauce”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33114 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica . Predio El Diamante.
4. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio El Diamante.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33096 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica . Predio El Remanso.
6. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio El Paraíso.
7. Copia de la Resolución 0327 del 14 de marzo de 2003, por medio de la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
8. Copia de la Resolución 1549 del 29 de agosto de 2007, por medio de la cual se aclara la Resolución 0327 del 14 de marzo de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 190 de fecha 24 de Septiembre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. De igual manera en dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A, a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido. Que en fechas 15 y 16 de Octubre de 2014, se practicó diligencia de inspección.



0021 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0021 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, Departamento del Cesar, dentro de los predios El Remanso y El Diamante.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

ECOPETROL S.A con el fin de incrementar la producción de hidrocarburos requiere intervenir áreas del campo Tisquirama – San Roque para adelantar la campaña de perforación vigencia 2014-2015, para lo cual se requiere ocupación de cauces y lechos de la corriente denominada Quebrada Caimán, por tendido de líneas de flujo y eléctrica que atraviesan la corriente.

Para el cruce de la tubería por la quebrada Caimán se proyecta la construcción e instalación de marcos H, los cuales actuaran como estructura de soporte para el cruce aéreo de dicha tubería, estos soportes se instalaran a cada lado del cauce.

La estructura de soporte se plantea como dos marcos H conformados por tubería de 6 pulgadas SCH 40, los cuales estarán puentando tuberías de 12 pulgadas estándar, dentro de las cuales serán insertadas las líneas de flujo, con el fin de evitar deflexiones excesivas que puedan inducir sobreesfuerzos en la conducción.

Los soportes serán hincados en el terreno, a una profundidad aproximada de 1.5m, la cual puede variar según las características del suelo, posteriormente se instala la tubería de revestimiento de 12 pulgadas, guías y topes y al interior de estas se instalan las tuberías de conducción.

Las especificaciones técnicas de los marcos H son las siguientes:

Ancho: 1,20 metros.

Altura a la vista: 1,80 metros.

Profundidad de hincado: 1,50 metros (varía de acuerdo a las condiciones del suelo).

Longitud sobre el lecho: 12metros aprox.

Con relación a la línea eléctrica, el tendido de la red se proyecta por el sector aledaño a la tubería a través de postes de concreto de 14 metros, sin embargo a la fecha de la diligencia no se tenía definido el sitio de ubicación exacto de los postes y la cantidad de los mismos dentro de la franja de protección de la fuente hídrica, teniendo en cuenta que aún se estaban definiendo aspectos técnicos para ello.

Cabe manifestar que la intervención proyectada de las líneas de flujo y eléctrica no incluye actividades por dentro del lecho de la fuente hídrica, es decir, solo se intervendrá su franja de protección.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Durante la diligencia se definió el siguiente polígono para la ocupación de cauce, dentro del cual se proyecta la intervención de las líneas de flujo y eléctrica:

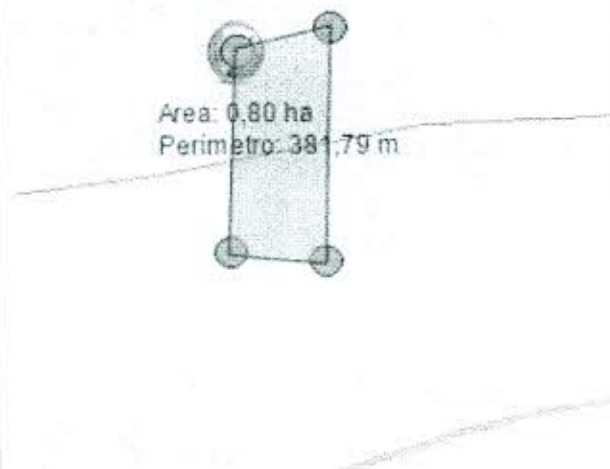


Continuación Resolución N° **0021** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPEPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

Punto	N	E
1	1.378.796	1.053.382
2	1.378.789	1.053.440
3	1.378.935	1.053.445
4	1.378.919	1.053.387

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área total del cauce a ocupar en la fuente hídrica quebrada Caimán es de 0,80 hectáreas, equivalentes a 8.000 m².



Cabe manifestar que las obras proyectadas no ocuparan toda el área aquí mencionada, las mismas quedaran dentro del polígono establecido en el ítem anterior.

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo apreciar que el sector proyectado para la intervención sobre la fuente hídrica Quebrada Caimán presenta sedimentación apreciándose una acumulación de material de arrastre que tanto en época de lluvia como en época de estiaje se considera una obstrucción para la libre circulación de las corrientes de agua, con lámina de agua baja y vegetación riparia características típicas de las riberas de ríos, arroyos y fuentes hídricas en general.



Continuación Resolución N° 0021 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes a la intervención proyectada de líneas de flujo y eléctricas sobre la fuente hídrica Quebrada Caimán, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Revisada la información presentada por ECOPETROL S.A, se anexa Aviso de obra en los predios El Diamante y El Remanso, folios 24 y 27 respectivamente (Exp. CJA 135-2004).

En el respaldo del aviso de obra se presenta el permiso por parte del propietario y/o poseedor para la iniciación de las obras.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por ECOPETROL S.A, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauces de la quebrada El Caimán, en jurisdicción del municipio de San Martín, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 12 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 12 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la



Continuación Resolución No. **0021** de **20** ENE. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)**	(f) Viáticos diarios 2012236%	(g) Viáticos totales (baxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 957.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 239.478
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.197.390
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación Resolución N° **0021** de **20** ENE. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 166.850.400
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	271
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899.999.068-1, para ocupar el cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 8.000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Punto	N	E
1	1.378.796	1.053.382
2	1.378.789	1.053.440
3	1.378.935	1.053.445
4	1.378.919	1.053.387

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899.999.068-1, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.



Continuación Resolución NP 0021 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, ECOPETROL S.A debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.



Continuación Resolución N° **0021** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Caimán, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899.999.068-1

21. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
22. Abstenerse de realizar captación del recurso hídrico sin la respectiva concesión hídrica superficial.
23. Informar la coordenada exacta de los postes de la red eléctrica que quedaron dentro del polígono de ocupación de cauce aprobado.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KAREL VILLABOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 135-2014